

ABECÉ

**SOBRE EL GASTO DE
ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE
PRESTACIONES DE SERVICIOS DE
SALUD GENERADOS DEL 25 AL 31
DE ENERO DE 2022**



CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

Mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT No. 805.000.427-1.

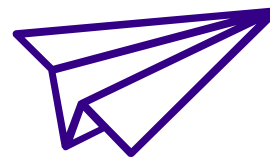
Que el artículo quinto de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Identificada con NIT No. 805.000.427-1, al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca) Para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de COOMEVA EPS S.A.


Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD., Identificada con el NIT: 805.000.427-1, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189- 6 del 25 de enero de 2022, es el consagrado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero- y los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad, adicionalmente se realizará por lo menos una vez, a través de una cadena de radio o televisión regional o nacional, la comunicación del emplazamiento con los requisitos que allí se fijan.

Que el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece dentro de las facultades del Liquidador, entre otras las siguientes: (...) h) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida; i) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionistas, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley.

Que en línea con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.2, los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.1.0.1 del citado decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirá las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto en el literal h del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, referenciado anteriormente.





PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1424 del 6 de agosto de 2019 “Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2, se modifica el artículo 2.1 .7.11 y se deroga el párrafo del artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud - EPS” El cual dispuso en su artículo 2.1.11.3 el procedimiento de asignación de afiliados, se adelantara así:

“(…) En el acto administrativo a través del cual se acepta el retiro o liquidación voluntaria u ordena la revocatoria de autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación o la intervención forzosa administrativa para liquidar a una EPS, la Superintendencia Nacional de Salud ordenará la entrega inmediata de las bases de datos que contengan la información de los afiliados, que se requiera para realizar el proceso de asignación.

El día hábil siguiente a la notificación de dicho acto, la Superintendencia Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la relación de las EPS receptoras que no cuenten con medidas administrativas y se encuentren autorizadas operando el aseguramiento en salud, para que esta entidad, realice la asignación de los mismos.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y con base en la información que reporte la Entidad Promotora de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, realizará la asignación y determinará el número y distribución de los afiliados a asignar por EPS, teniendo en cuenta las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento:

1. Si el acto administrativo es notificado dentro de los últimos quince (15) días calendario del mes, la asignación de afiliados debe realizarse en los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente; en los demás casos la asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de notificación del acto administrativo.
(…)”

Así las cosas, durante el periodo comprendido entre la orden de liquidación y el traslado efectivo de los afiliados a las diferentes Entidades Promotoras de Salud, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., debió garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud, razón por la cual, los costos que esto implicó son asumidos y pagados por el liquidador como gastos de administración, tal como lo dispone el artículo cuarto de la Resolución 2022320000 000189-6 de 2022, bajo el mismo proceso de radicación que se adelanta en la entidad.

Que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD realizó el traslado efectivo de sus afiliados el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), razón por la cual en esta misma fecha cesó la prestación de servicios de salud, y esta será la fecha límite hasta la cual se reconozcan servicios de salud prestados a los afiliados de esta EPS en Liquidación.

PRELACIÓN PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN

Que conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010 (1), los gastos de administración de una liquidación deberán atenderse con prevalencia.

Que, de conformidad con lo expuesto, el pago de las obligaciones a cargo de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

1. Gastos de administración de la liquidación.
2. Obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la medida de liquidación forzosa administrativa liquidatoria.
3. Sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
4. Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.
5. Los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio, así como los que hagan parte del pasivo cierto no reclamado (PACINORE).

(1) Decreto 2555 de 2010, ART. 9.1.3.5.2. —Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida

Coomeva

Como se incluyen los costos asociados a prestaciones de servicios de salud, suministro y dispensación de medicamentos e insumos y similares que se hubiesen causado entre los días veinticinco (25) de enero de 2022 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2022?

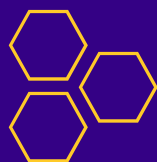
R/ Se incluyan dentro de los gastos de administración de la liquidación

Coomeva EPS en Liquidación Informa:

A las instituciones que hubiesen prestado los servicios descritos en el artículo anterior a que radiquen HASTA EL 17 DE MARZO DE 2022, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes a través de la VENTANILLA ÚNICA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ubicada en la sede ubicada en la carrera 100 # 11-60 de la ciudad de Cali los soportes correspondientes a los servicios prestados ÚNICAMENTE entre el veinticinco (25) de enero de 2022 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2022 según lo establecido en la resolución 3047 de 2008.

COOMEVA EPS S.A.

LIQUIDACIÓN



Contactenos

liquidacioneps@coomevaeps.com